

1224068

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 228 -2023-DGA-CR

Lima, 11 AGO. 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los señores **RUBÉN AGUILAR CALDERÓN** y don **ROLANDO ALFONSO LAINEZ VALLE**, ex servidores del Congreso de la República, contra las Cartas N°s 1268-2023-DRRHH-DGA/CR y 1270-2023-DRRHH-DGA/CR, ambas de fecha 27 de junio del 2023, emitidas por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, don **Rubén Aguilar Calderón** mediante escrito s/n presentado el 08 de mayo del 2023 y don **Rolando Alfonso Lainez Valle** mediante escrito s/n presentado el 16 de mayo del 2023, solicitaron se ejecute el beneficio de reincorporación en el Congreso de la República, por ser beneficiarios de las Leyes N° 27803 y N° 31218 y estar comprendidos en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, al haber optado por el beneficio de la reincorporación laboral.

Que, el Departamento de Recursos Humanos mediante la Carta N° 752-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 23 de mayo de 2023, dio respuesta a la solicitud del señor **Rubén Aguilar Calderón** y con la Carta N° 861-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 25 de mayo de 2023, dio respuesta a la solicitud del señor **Rolando Alfonso Lainez Valle**, señalando en ambos casos, que deberán acercarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de solicitar ante dicha entidad la orientación e información correspondiente por ser el órgano competente para la ejecución de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley 27803.

Que, tanto don **Rubén Aguilar Calderón** como don **Rolando Alfonso Lainez Valle**, mediante escritos fecha de recepción 13 de junio del 2023 y 22 de junio del 2023; respectivamente, interpusieron recurso de reconsideración contra las Cartas N° 752-2023-DRRHH-DGA/CR y N° 861-2023-DRRHH-DGA/CR, recursos que a su vez fueron desestimados por el departamento de Recursos Humanos, mediante Carta N° 1268-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de junio de 2023 el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Rubén Aguilar Calderón**; y mediante Carta N° 1270-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de junio de 2023, el recurso de reconsideración interpuesto por don **Rolando Alfonso Lainez Valle**, cartas que fueron debidamente notificadas a los citados ex servidores el 27 de junio del 2023.

Que, mediante escrito con fecha de recepción 05 de julio de 2023, los señores **Rubén Aguilar Calderón** y **Rolando Alfonso Lainez Valle**, interpusieron de manera conjunta **recurso de apelación** contra las Cartas N°s 1268-2023-DRRHH-DGA/CR y 1270-2023-DRRHH-DGA/CR, ambas de fecha 27 de junio del 2023,



## Congreso de la República

por considerar que les corresponde la reincorporación laboral en el Congreso de la República al haberse considerado sus ceses como irregulares mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

Que, al respecto, las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos ocurridos en la década de los 90, establecían que los ceses debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley 27452, que determinaron qué ceses fueron irregulares, para quienes el artículo 3 de la Ley 27803, establece que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27803, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, preceptuó de manera expresa y concluyente que "la implementación, conformación y ejecución del programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**", siendo por tanto dicho Ministerio el que ejecutó el citado Programa.

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 30484, se reactivó la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementó las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° s 27452 y 27586, otorgando un plazo de sesenta días hábiles para la ejecución de beneficios de quienes eligieron la incorporación o reubicación laboral y no lo ejecutaron, disponiendo también el cierre definitivo del proceso de revisión de los ceses colectivos.

Que, de manera complementaria, mediante la Ley N° 31218 se autorizó la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484 y que no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores aprobada por Resolución N° 142-2017-TR, para que soliciten la revaluación de sus casos.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, se aprobaron los lineamientos operativos que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, estableciendo sobre la competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que son materias vinculadas con las Leyes 27803 y 30484: a) "conocer y tramitar las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral ya sea por la vía administrativa o judicial y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados sus derechos".

Que, finalmente, la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, con la que se publica la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, **en cuyo número de orden 3325 aparece el señor Rubén Aguilar Calderón** y en el número de orden 3396 don **Rolando Alfonso Lainez Valle**, establece en el artículo 2. Elección de beneficio:

*"Las personas incluidas en la relación referida en el artículo 1 de la presente resolución ministerial, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, deben optar por uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las*



*Congreso de la República*

comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y de las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales”.

“Para tal fin, presentan el formato “Solicitud de Elección del Beneficio” a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución ministerial, ante la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o la que haga sus veces en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, a nivel nacional”.

Que, por lo expuesto, conforme a las normas citadas, la solicitud de elección del beneficio, la coordinación de la ejecución de los beneficios, así como, la atención de las comunicaciones que se presenten en el marco de lo regulado en la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, compete ser atendido por el **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, por lo que la solicitud de reincorporación laboral formulada ante el Congreso de la República por los accionantes no es atendible, resultando **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra las Cartas N°s 1268-2023-DRRHH-DGA/CR de fecha 27 de junio del 2023 y 1270-2023-DRRHH-DGA/CR, ambas de fecha 27 de junio del 2023.

Que, conforme al literal i), del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones ( ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 114-2022-2023-OM-CR.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores **RUBÉN AGUILAR CALDERÓN** y don **ROLANDO ALFONSO LAINEZ VALLE**, ex servidores del Congreso de la República, contra las Cartas N°s 1268-2023-DRRHH-DGA/CR y 1270-2023-DRRHH-DGA/CR, ambas de fecha 27 de junio del 2023, expedidas por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a los señores **RUBÉN AGUILAR CALDERÓN** y don **ROLANDO ALFONSO LAINEZ VALLE**, y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

